



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO ARGOTE MANJARRÉZ.

DEMANDADO: MARELVIS MARÍA LOZANO PÉREZ.

RAD: 20001-31-10-003-2023-00009-00.

Estudiada la presente demanda de Divorcio promovida mediante apoderado judicial por RAFAEL FRANCISCO ARGOTE MANJARRÉZ contra MARELVIS MARÍA LOZANO PÉREZ, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5 ibídem.

1. Artículo 82-5 ejusdem.

No expresa si dentro del matrimonio se procrearon hijos y si alguno es menor de edad a fin de notificar al Defensor de Familia y Ministerio Público. En caso afirmativo, deberá señalar las pretensiones respecto de los menores en lo atinente a patria custodia, cuota alimentaria y visitas sobre las que el despacho debe pronunciarse conforme lo consagra el artículo 389 C.G. del P.

2. Artículo 82-10 en concordancia con artículo 6 Ley 2213 de 2022.

No acredita haber remitido de manera simultánea con la demanda copia de ella y de sus anexos a la demandada MARELVIS MARÍA LOZANO PÉREZ a la dirección electrónica indicada en la demanda.

Afirma el apoderado judicial que obtuvo la dirección electrónica de la demandada por información suministrada por el demandante, no obstante, el inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022 consagra que el interesado, en este caso el demandante (por medio de su apoderado judicial) deberá manifestar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor VÍCTOR HERNÁN DUEÑAS ORTÍZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor RAFAEL FRANCISCO ARGOTE MANJARRÉZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba01324fa66005b5c243b644bebbe9ae6146093454fd506ca3e65ba80ada2ff2**

Documento generado en 25/01/2023 01:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**